

# MINISTERIO DE ECONOMIA

27522

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	70,885	71,145
1 dólar canadiense .....	60,592	60,885
1 franco francés .....	16,522	16,602
1 libra esterlina .....	140,380	141,180
1 franco suizo .....	43,823	44,120
100 francos belgas .....	238,991	240,679
1 marco alemán .....	37,533	37,770
100 liras italianas .....	8,522	8,563
1 florin holandés .....	34,730	34,943
1 corona sueca .....	16,338	16,436
1 corona danesa .....	13,588	13,664
1 corona noruega .....	14,123	14,203
1 marco finlandés .....	17,852	17,962
100 chelines austriacos .....	511,251	516,854
100 escudos portugueses .....	153,930	155,169
100 yens japoneses .....	37,656	37,895

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

27523

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se autoriza la elevación de las tarifas vigentes en los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas.

Ilmo. Sr.: La elevación de los costos de explotación de los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas ha producido un desequilibrio económico en la explotación de estos servicios, poniendo en peligro su eficaz prestación, lo que aconseja revisar las tarifas vigentes en tales servicios, a fin de actualizarlas.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan elevadas en un 12 por 100 las tarifas actualmente vigentes en los servicios discrecionales de transporte especializado de líquidos y gases en vehículos cisternas.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

27524

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se establecen nuevas tarifas en los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados por camión completo.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 4 de agosto de 1977 establecía las tarifas para los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo.

La situación actual de inadecuación entre la oferta y demanda en el sector, su estructura y la conveniencia de clarificar el precio de la prestación de estos servicios, aconseja proceder a una regulación de las tarifas según los recorridos y dentro de los márgenes aprobados por el Gobierno para los transportes ferroviarios efectuados por la RENFE y por FEVE, y a fin de evitar posibles distorsiones que podrían perjudicar al transporte terrestre y crear inevitables tensiones competitivas en el mercado del transporte que redundaría en perjuicio de todo el sector.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas mínimas, incluidos impuestos, para transportes discrecionales de mercancías contratados por camión completo son las siguientes:

Recorridos	Pesetas Tm./Km.
De 171 a 180 kilómetros .....	2,8882
De 181 a 190 kilómetros .....	2,8727
De 191 a 200 kilómetros .....	2,8572
De 201 a 210 kilómetros .....	2,8416
De 211 a 220 kilómetros .....	2,8261
De 221 a 230 kilómetros .....	2,8106
De 231 a 240 kilómetros .....	2,7950
De 241 a 250 kilómetros .....	2,7795
De 251 a 260 kilómetros .....	2,7639
De 261 a 270 kilómetros .....	2,7484
De 271 a 280 kilómetros .....	2,7329
De 281 a 290 kilómetros .....	2,7173
De 291 a 300 kilómetros .....	2,7018
De 301 a 310 kilómetros .....	2,6862
De 311 a 320 kilómetros .....	2,6707
De 321 a 330 kilómetros .....	2,6552
De 331 a 340 kilómetros .....	2,6396
De 341 a 350 kilómetros .....	2,6241
De 351 a 360 kilómetros .....	2,6088
De 361 a 370 kilómetros .....	2,5930
De 371 a 380 kilómetros .....	2,5775
De 381 a 390 kilómetros .....	2,5619
De 391 a 400 kilómetros .....	2,5464
De 401 a 410 kilómetros .....	2,5309
De 411 a 420 kilómetros .....	2,5153
De 421 a 430 kilómetros .....	2,4998
De 431 a 440 kilómetros .....	2,4842
De 441 a 450 kilómetros .....	2,4687
De 451 a 460 kilómetros .....	2,4532
De 461 a 470 kilómetros .....	2,4378
De 471 a 480 kilómetros .....	2,4221
De 481 a 490 kilómetros .....	2,4066
De 491 a 500 kilómetros .....	2,3910
De 501 a 510 kilómetros .....	2,3755
De 511 a 520 kilómetros .....	2,3599
De 521 a 530 kilómetros .....	2,3444
De 531 a 540 kilómetros .....	2,3289
De 541 a 550 kilómetros .....	2,3133
De 551 a 560 kilómetros .....	2,2978
De 561 a 570 kilómetros .....	2,2823
De 571 a 580 kilómetros .....	2,2667
De 581 a 590 kilómetros .....	2,2512
De 591 a 600 kilómetros .....	2,2356
De 601 a 610 kilómetros .....	2,2201
De 611 a 620 kilómetros .....	2,2046
De 621 a 630 kilómetros .....	2,1890
De 631 a 640 kilómetros .....	2,1735
De 641 a 650 kilómetros .....	2,1580
De 651 a 660 kilómetros .....	2,1424
De 661 a 670 kilómetros .....	2,1269
De 671 a 680 kilómetros .....	2,1113
De 681 a 690 kilómetros .....	2,0958
De 691 a 700 kilómetros .....	2,0803
De 701 a 710 kilómetros .....	2,0647
De 711 a 720 kilómetros .....	2,0492
De 721 a 730 kilómetros .....	2,0336
De 731 a 740 kilómetros .....	2,0181
De 741 a 750 kilómetros .....	2,0026
De 751 a 760 kilómetros .....	1,9870
De 761 a 770 kilómetros .....	1,9715
De 771 a 780 kilómetros .....	1,9560
De 781 a 790 kilómetros .....	1,9404
De 791 kilómetros en adelante .....	1,9249

Art. 2.º Podrán pactarse libremente tarifas superiores a las fijadas en el artículo anterior, siempre que no se rebasen las máximas siguientes:

	Pesetas Tm./Km.
Vehículo de 500 kilogramos a 1 tonelada ... ..	9,4349
Más de 1 tonelada hasta 2 toneladas ... ..	7,1635
Más de 2 toneladas hasta 3 toneladas ... ..	5,4398
Más de 3 toneladas hasta 5 toneladas ... ..	4,5315
Más de 5 toneladas hasta 6 toneladas ... ..	4,1698
Más de 6 toneladas hasta 7 toneladas ... ..	3,2614
Más de 7 toneladas en adelante ... ..	2,8862

Art. 3.º Las tarifas a que se aluden en los artículos 1.º y 2.º se aplicarán teniendo en cuenta la total capacidad de carga útil autorizada del vehículo, aunque no se emplee en su integridad.

Art. 4.º En los precios tarifcados de acuerdo con los artículos anteriores, no se incluyen ni seguros ni el importe de la carga y descarga del vehículo, que serán de cuenta del usuario.

Art. 5.º La responsabilidad máxima sobre el valor de la mercancía transportada será de 250 pesetas por kilogramo bruto.

Art. 6.º Al contratarse el servicio, con carácter previo a su realización, se determinará la longitud total del trayecto en un solo sentido, a efectos de la determinación de la tarifa aplicable.

Art. 7.º Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones del vehículo para la carga y descarga se satisfará de acuerdo con la siguiente escala:

Vehículos hasta 10 toneladas de carga útil:

Más de dos horas y media: 460 pesetas por cada hora o fracción dentro de la jornada laboral, o 3.680 pesetas por cada día natural.

Vehículos de más de 10 toneladas y menos de 15:

Más de tres horas y media: 555 pesetas por cada hora o fracción, o 4.440 pesetas por cada día natural.

Vehículos superiores a las 15 toneladas:

Más de cuatro horas: 740 pesetas por cada hora o fracción, o 5.920 pesetas por cada día natural.

Art. 8.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será clasificado y sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan ser exigidas al transportista.

Art. 9.º Se autoriza a las Empresas cargadoras que precisen esta clase de transporte para que, en los casos que deseen establecer contratos anuales con un transportista de mutuo acuerdo con éste, establezcan unas tarifas contractuales distintas a las anteriores, si bien los contratos correspondientes deberán ser visados por las oficinas provinciales de Transportes Terrestres en las que se celebre el contrato.

Art. 10. Queda derogada la Orden ministerial de 4 de agosto de 1977.

Art. 11. Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don José María Zaragoza Ortega, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Alicante.

Por el presente edicto hago saber: Que el próximo día 12 de diciembre, a las doce y treinta horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, por así haberlo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 498 de 1976, promovidos por don Manuel Marhuenda Pacheco contra don Manuel Mora Vicente.

#### Bienes

1.º Casa de dos plantas, sin número de policía, hoy señalada con el número 6 de la calle Torres Quevedo, barrio llamado de San Antón, de Alicante. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, destinándose el resto del solar a patio, y linda, por su frente, al Oeste, en línea de ocho metros con calle de su situación; derecha entrando, al Sur, en línea de diecinueve metros, casas de Pedro Escudero; e izquierda, Norte, y espalda, Este. resto de donde se segregó el terreno de la que se describe.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de Alicante, al folio 63 del libro 697 de la capital, finca número 34.027.

Justipreciada en dos millones de pesetas.

2.º Planta baja de la derecha desde el frente de la casa número 10, hoy 6 A, de la calle de Torres Quevedo, de Alicante, constituye un local diáfano sin dependencia alguna y que de reciente y exacta medición, tiene una superficie de unos setenta y cinco metros cuadrados, con un

patio en el fondo, cuyo lado izquierdo es paralelo al derecho y mide nueve metros ochenta décimetros cuadrados, y otro central de cuatro metros cuadrados; linda, por su frente, calle de su situación; derecha, casa de Rosario Ferrándiz; izquierda, zaguán, escalera, patio y bajo izquierda de la casa, y el patio, con el perteneciente al bajo izquierda, y fondo, María Santamaria.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de Alicante, al tomo 1.254, libro 6, sección primera, finca 337, folio 75, inscripción primera.

Justipreciada en un millón de pesetas.

3.º Planta baja de la izquierda de la casa número 6 A, antes 10, de la calle de Torres Quevedo, de la ciudad de Alicante. Constituye un local diáfano, con un cuarto de aseo y ropero en el fondo derecha y después patio. Mide la superficie de unos ciento veinte metros cuadrados, y linda: por su frente, calle de su situación; derecha entrando, zaguán, escalera y patio de la casa y bajo derecha de la misma, y por la izquierda, finca de donde se formó la general.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de Alicante al tomo 1.298 del Archivo, libro 23 de la sección primera de Alicante, folio 139, finca número 1.319, inscripción segunda.

Justipreciada en un millón quinientas mil pesetas.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que la certificación de cargas de dichas fincas y los autos originales se encuentran en Secretaría, donde podrán ser

examinados por los licitadores; no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que el precio del remate no se destinará a la extinción de otras cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Alicante a 11 de octubre de 1978. El Juez, José María Zaragoza Ortega.—El Secretario.—12.045-C.

#### BARCELONA

Don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de los de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1077 de 1977-A, a instancia de doña Virtudes Sánchez Vico, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de fallecimiento de su esposo don Manuel Burgués Solsona, nacido en Sástago, provincia de Zaragoza, el 18 de marzo de 1912, hijo de don Manuel Burgués y de doña Clara Solsona, domiciliado en esta ciudad, que durante la contienda civil española formaba parte de la V columna resistencia, entonces formada por los nacionales en Cataluña, saliendo el día 1 de enero de 1939 de su domicilio, y sin haberse tenido nuevas noticias de él desde aquella fecha, y en virtud de lo acordado en providencia de 29 del actual, y a los fines prevenidos en los artículos 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código Civil, se hace saber la vertencia del referido procedimiento.

Dado en Barcelona a 30 de septiembre de 1978.—El Juez, Germán Fuertes Bertolín.—El Secretario, Antonio Jaramillo.—12.972-E.

1.º 4-11-1978